

**APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL CELEBRADO  
ENTRE FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE  
Y CLINICA LAS CONDES S.A.**

**RESOLUCION EXENTA N°527**

**SANTIAGO, 11 DE MAYO DE 2021**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el convenio docente asistencial, celebrado entre Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y Clínica Las Condes S.A., el 02 de enero de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE**

**ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**Y LA CLÍNICA LAS CONDES**

En Santiago, a 2 enero 2021 , entre la **CLÍNICA LAS CONDES S.A.**, RUT N° 93.930.000-7, representada por don Jerónimo García Bacchiega, cédula nacional de identidad N° 13.832.772-8, y don Alejandro Gil Gómez, cédula de identidad N° 5.054.638-1, todos domiciliados para estos efectos en Lo Fontecilla N° 441, Las Condes, en adelante, la “Clínica” o “CLC”, y **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE** RUT N° 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula de identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante la “Facultad”, o “FMUCH”, han acordado celebrar el siguiente Convenio Asistencial Docente, en adelante, el “Convenio”:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

El sistema de salud chileno, es un sistema de salud mixto, con un componente principal de financiamiento público y un componente privado, en el cual actúan diversos actores. El eje público, está representado por la red pública de hospitales, organizados en servicios de salud a lo largo del país y el otro eje está representado por los establecimientos privados de diferentes niveles de complejidad, y que dan cobertura principalmente a los beneficiarios de las Isapre, pero que progresivamente han aumentado su participación en la atención de pacientes con seguro público en su modalidad de libre elección, y más recientemente a pacientes con aseguramiento público de la modalidad A y B provenientes de los Hospitales públicos para recibir atención de alta complejidad, en unidades críticas.

Clínica Las Condes, es una institución de salud privada, reconocida por la comunidad médica local e internacional, así como de la autoridad del sector y agencias internacionales, por entregar prestaciones de salud de calidad, con los más altos estándares. La Clínica desarrolla actividades tanto de tipo hospitalario como ambulatorio, contando para ello con un significativo número de servicios y cubriendo prácticamente la totalidad de las especialidades médicas.

Por su parte la Universidad de Chile, es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la

formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros.

En específico, su Facultad de Medicina tiene por misión: “Servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia.”

Entre la Facultad y la Clínica existe una tradición de trabajo conjunto desde hace años y ambas instituciones están unidas por lazos de cooperación e integración que se han forjado en el proceso de interacción, generando vínculos y creando un círculo de confianza que favorece la integración estratégica entre ambas instituciones y potencia el desarrollo recíproco.

La vinculación existente entre CLC y FMUCH en la actualidad se ve plasmada en un Convenio asistencial docente, suscrito por ambas instituciones el 18 de marzo de 2014 y aprobado por Resolución Exenta N° 893 de fecha 09 de abril de 2014 de la Facultad, el cual estipula una vigencia de cinco años a partir de su suscripción. Con anterioridad, ambas instituciones se vinculaban a través de un Convenio suscrito el año 2009.

Mediante los referidos convenios y por el presente instrumento, CLC se reconoce como campo clínico de la FMUCH para todas aquellas actividades de formación de profesionales de las 8 carreras de la salud, todas las ramas de la Medicina y las disciplinas de la salud y educación continua de ésta. Asimismo, acuerdan colaborar en el desarrollo de investigación de los ámbitos de interés común. La denominación de este Campo Clínico, será “Campo Clínica Las Condes”.

En el marco de la relación existente, ambas instituciones comparten la necesidad de velar por el cumplimiento de las leyes vigentes y en especial las normativas de seguridad asistencial de acreditación del MINSAL, de la Superintendencia de Salud y las normativas de aseguramiento de la calidad de la educación superior, acreditación de carreras de pregrado y programas de postgrado y postítulo de la Comisión Nacional de Acreditación.

A partir de la evaluación de la relación asistencial docente, y de la gestión de este acuerdo suscrito, tanto la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile como Clínica Las Condes, estiman del más alto interés mantener esta alianza estratégica que han desarrollado, para lo cual ratifican su decisión de seguir fortaleciendo y desarrollando el vínculo virtuoso que se genera a partir de esta alianza, y acuerdan - para dar continuidad a la relación existente- la **celebración de este nuevo Convenio, vigente a contar del 19 de marzo 2019**, y que se registrará por las siguientes estipulaciones. Las partes dejan constancia que las acciones contempladas, en el ítem retribuciones en este Convenio, comenzaron a ser otorgadas en la forma pactada, el 19 de marzo de 2019 dada la complejidad del acuerdo y el arduo trabajo desarrollado por las partes.

## **SEGUNDO: MARCO NORMATIVO**

El uso de Campo Clínico Las Condes que hará la Facultad para sus actividades académicas de docencia e investigación, se registrará por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte la “Comisión Bipartita” y por la normativa administrativa y reglamentaria vigente, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria, y las orientaciones técnicas vigentes en el país. Asimismo, las partes reconocen que corresponde a CLC definir normas, planes y programas en lo relativo a la atención de salud de sus usuarios. Será función de la Facultad respecto de sus estudiantes, establecer planes y programas docentes.

### **TERCERO: OBJETIVO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre CLC y la FMUCH, para el desarrollo integrado de los programas docentes de pregrado, postítulo, postgrado, educación continua e intercambios internacionales de pre y postgrado y de proyectos de investigación conjunta; pudiéndose generar acuerdos complementarios para la mejor gestión de la educación continua impartida por la plataforma MEDICHI de la FMUCH y desarrollados por profesionales de CLC, profesionales con calidad de docentes agregados o en conjunto por profesionales de ambas instituciones.

### **CUARTO: PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE SE BASA EL CONVENIO**

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud:** Las partes se comprometen a velar por el respeto a los derechos que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Prioridad de lo Asistencial:** Ambas instituciones reconocen la importancia y la precedencia de las actividades asistenciales por sobre lo académico, razón por la cual la colaboración docente no podrá ir nunca en deterioro de las labores y obligaciones asistenciales.
- **Seguridad del Paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes.

### **QUINTO: DERECHOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN DE SALUD**

En el marco del presente Convenio y de la implementación de la Ley Nº 20.584 sobre “Derechos y Deberes de las Personas en Acciones Vinculadas a su Atención de Salud,” los pacientes tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con CLC, que ahí se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
4. A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
5. A que el/la estudiante se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
6. A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
7. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.

Como contrapartida a lo anterior, los pacientes deberán respetar a los estudiantes y docentes respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

#### **SEXTO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES-DOCENTES**

La administración del presente Convenio será responsabilidad de la Comisión Bipartita o “COMISIÓN DE CONVENIO” compuesta por 4 miembros, dos de cada institución. En representación de la FMUCH integrarán la Comisión el Director/a Clínico o quien éste designe y el Director/a Académico para el Campo Clínico CLC o Director/a de Convenio para CLC o su equivalente, nombrado por el Decano (DAH para CLC); en representación de CLC la integrarán el/la directora/a Médica o quien éste designe y el Director Académico/a de CLC. A esta COMISIÓN BIPARTITA, corresponderá especialmente:

1. Coordinar la ejecución del presente Convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, usuarias y estudiantes.
2. Revisar el Plan Operativo y coordinar el uso del campo clínico para el año siguiente.
3. Mantener información actualizada sobre los aspectos relativos a la gestión del Convenio.
4. Elaborar un informe anual de evaluación de la marcha del Convenio para ser presentado a las autoridades de ambas instituciones en el mes de marzo.
5. Validar las actividades de educación continua a desarrollar durante el año, de acuerdo a la normativa de la Escuela de postgrado FMUCH cuando corresponda y de Programas de educación continua impartida por la plataforma MEDICHI de la FMUCH y desarrollados por profesionales de CLC, profesionales con calidad de docentes agregados o en conjunto por profesionales de ambas instituciones.
6. Proponer los proyectos o programas que las partes pudiesen realizar en conformidad a lo establecido en este Convenio, previa aprobación de las autoridades de ambas instituciones.
7. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del Convenio y, en consecuencia, conocer y resolver las dudas, problemas o dificultades que surjan con motivo de su aplicación o interpretación.
8. Anualmente, recibir el informe señalado en la cláusula Décima, sobre la marcha del Convenio.

La COMISIÓN BIPARTITA dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se podrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas a través de actas.

#### **SÉPTIMO: OPERACIONALIZACIÓN DEL USO DE CAMPO CLÍNICO**

La definición específica de las actividades docente asistenciales que se realizarán en virtud del presente Convenio estarán expresadas en un Plan Operativo que para este efecto se elaborará anualmente, el que definirá las actividades docentes a realizar. La Facultad remitirá a la Clínica, a través del Director Académico de la FMUCH para CLC, o Director de Convenio para CLC o su equivalente, antes del 30 de noviembre de cada año, el plan operativo del año siguiente, donde se indiquen los programas de formación de especialistas que solicitan rotaciones, estadias, como asimismo los requerimientos de pregrado que demanden cupos para realizar rotaciones en la clínica. Por su parte CLC dará respuesta a este Plan Operativo antes del 31 de diciembre de cada año. Este Plan Operativo contendrá un detalle de las rotaciones, especialidades y periodos que requieran ser solicitadas /planificadas para el año siguiente, incluyendo:

- Carrera o programa
- Nivel o Curso

- Nombre rotación
- Periodo
- Horario
- N° estudiantes

Quince días previos al inicio de cada rotación, la Facultad deberá enviar la nómina confirmada de estudiantes a CLC. Para el ingreso de los estudiantes y en general de la correcta aplicación del documento que se suscribe, solo se considerarán las comunicaciones formales de la Dirección de la Escuela de Postgrado (en el caso de las rotaciones de los Programas de Títulos de Especialista y las Estadías) y de la Dirección Clínica (en el caso de pregrado), ambos de la Facultad de Medicina de la U. de Chile. CLC no aceptará estudiantes que no sean informados mediante los conductos regulares definidos en este Convenio.

En el caso de pasantías o estadías, sean estas capacitación, perfeccionamiento, complementarias, entrenamiento u observación, la Escuela de Postgrado de FMUCH, definirá y publicará anualmente los aranceles asociados a cada una de estas actividades considerando la siguiente duración:

- Estadías de Complementarias (máximo 6 meses)
- Estadías de Capacitación (máximo 6 meses)
- Estadías de Observación (máximo 3 meses)
- Estadías de Perfeccionamiento (máximo 12 meses)
- Estadías de Entrenamiento (máximo 3 meses)

Otros aspectos específicos en relación a Educación Continua, serán tratados en anexos específicos. Las estadías u otras modalidades de educación continua que tengan certificación universitaria, deben hacerse de acuerdo al procedimiento definidos para ello por la Dirección Clínica y Escuela de Postgrado de la FMUCH y no deberán ser solicitadas directamente a CLC.

Toda sub rotación o envío de estudiantes en pasantía en CLC a otras instituciones u otros campos clínicos deberá ser solicitado con la antelación debida a la Escuela de Postgrado FMUCH, y evaluado para su aprobación.

#### **OCTAVO: OBLIGACIONES DE LA FACULTAD, SUS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTES**

En virtud del presente Convenio la Facultad adquiere las siguientes obligaciones:

1. Dotar a sus docentes y estudiantes de la identificación respectiva, con nombre completo y la carrera o programa de formación a la cual pertenecen. Instruirlos a usar la identificación siempre durante su estadía en CLC.
2. Asumir la responsabilidad por materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por estudiantes, previa investigación sumaria o sumario administrativo efectuado por CLC que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el Departamento de la FMUCH responsable del estudiante en formación, en un plazo no superior a 90 días contados desde el término definitivo del respectivo sumario.
3. Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querrelas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de CLC o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en el establecimiento, la FMUCH deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar CLC a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, en términos tales de que

CLC deberá quedar indemne frente a cualquier reclamación. CLC deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen. La Facultad y CLC, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.

4. Los académicos docentes deberán cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las mismas y otras que les sean aplicables.
5. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y su derecho a la privacidad.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por CLC para la asistencia de los pacientes, familia o de la comunidad.
7. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
8. Participar de las instancias a que sean convocados por las autoridades de CLC para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente, o de investigación o prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad de CLC.
9. Participar de las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad que contribuyan al desarrollo de la Clínica, a la mejor atención de los pacientes y de la comunidad.
10. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante CLC, Director Académico/a de la FMUCH para CLC, o Director/a de Convenio para CLC o su equivalente, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
11. En el caso que el docente no sea un profesional contratado por CLC, participar de un proceso de inducción mínimo respecto a las características de la Clínica, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros.
12. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del campo clínico, se tomen las medidas de seguridad clínica que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
13. Informar oportunamente a CLC sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
14. Comunicar anualmente a CLC sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes de pregrado y postgrado que podrían usar el campo clínico de CLC, e informar en forma oportuna la nómina de estudiantes según los requerimientos de la Clínica.
15. Supervisar que el día de inicio de la pasantía el estudiante(s) se presente en la oficina encargada de aspectos académicos para recibir proceso de inducción y ser conducido al lugar de práctica con tutor a cargo.
16. Recibir los estudiantes el proceso de inducción Institucional en modalidad e-learning. En caso de incumplimiento o reprobación, CLC podrá solicitar suspensión de rotación de dicho estudiante. En caso de reprobación, el pasante debe solicitar inmediatamente su nueva inscripción.





## **NOVENO: OBLIGACIONES QUE ASUME CLC**

En virtud del presente Convenio, CLC asume las siguientes obligaciones:

1. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal académico que concurra al establecimiento, conforme a buenas prácticas clínicas y docentes, sin discriminación de ninguna especie.
2. Velar para que se den las condiciones, información y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en la Clínica, con el estándar de calidad que la Clínica y la Facultad hayan establecido para el cumplimiento de la acreditación y aseguramiento de la calidad de sus carreras y programas
3. Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
4. Dirigirse ante el representante de la Facultad, Director Académico de la FMUCH para CLC, o Director de Convenio para CLC o su equivalente, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
5. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
6. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.
7. Realizar oportunamente las evaluaciones de los estudiantes en base a los instrumentos de evaluación (pautas, rúbricas) vigentes para la Facultad de Medicina.
8. Aceptar un mínimo del 90% de la solicitud de cupos realizada por FMUCH para prácticas clínicas de estudiantes de pregrado (mínimo 70 y máximo 150 estudiantes al año) y de 95% de los cupos solicitados para rotaciones de Programas de Título de Especialistas y pasantías dictados por FMUCH (mínimo 100 y máximo 150 estudiantes al año).

## **DÉCIMO: DE LA COORDINACIÓN DOCENTE**

Para los fines del presente Convenio, la Facultad dispondrá de un Director Académico/a de la FMUCH para CLC, o Director /a de Convenio para CLC o su equivalente, quien será el representante en las decisiones que se adopten por el presente Convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el nexo directo entre la Facultad, en especial la Dirección Clínica y CLC.
2. Presentar la programación de pasantías y prácticas de estudiantes de la FMUCH a la instancia correspondiente en CLC.
3. Representar a la FMUCH en la COMISIÓN BIPARTITA en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio.
4. Entregar informes y poner en antecedentes a la FMUCH sobre reclamos o situaciones propias del desempeño de los estudiantes en conjunto con el supervisor.
5. Informar a FMUCH sobre el accionar ético de sus académicos y estudiantes y, su desempeño en el contexto del presente Convenio.
6. Ser el referente con el que deben coordinarse todas las Unidades de la FMUCH que realizan actividades en CLC.
7. Entregar en el mes de marzo de cada año, a la COMISIÓN BIPARTITA del Convenio y a la Dirección Clínica de la Facultad, un informe de la operación del Convenio ejecutado al 31 de diciembre de cada año, incluyendo:
  - Carreras que usaron el campo clínico, según los distintos niveles de cada una

- Estudiantes, cursos y/o prácticas realizadas.
- Nómina de académicos que participan en actividades docentes en la Clínica.
- Mejoras logradas en el año por el trabajo colaborativo entre ambas instituciones.
- Desarrollo de actividades docentes de perfeccionamiento y actualización realizado en forma conjunta entre la FMUCH y CLC.

#### **DÉCIMO PRIMERO: SEGUROS DE PROTECCIÓN DE SALUD DE LOS ESTUDIANTES**

Las partes convienen que, mientras dure la práctica asistencial, los estudiantes, en su calidad de estudiantes de la Facultad, para todos los efectos legales, gozan de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes Escolares establecida por el Decreto Supremo N° 313 de 1972, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que incluyó a los estudiantes en el Seguro de la Ley N° 16.744, sobre accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales.

Para accidentes corto punzantes y exposición a fluidos de riesgo biológico que involucre a estudiantes de la Facultad, se cuenta con un protocolo que permite la atención oportuna y continua del estudiante en el servicio de Emergencia del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, con quien existe convenio para estos efectos.

Asimismo, la Facultad se compromete a que los estudiantes que concurren a CLC hayan cumplido con las inmunizaciones indicadas por la autoridad sanitaria para personal de salud.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: SUPERVISIÓN ACADÉMICA**

Todo estudiante en práctica clínica de pre o post grado deberá ser supervisado por un tutor ya sea académico de la Facultad o quien CLC designe de mutuo acuerdo. Esta supervisión deberá desarrollarse según los estándares mínimos definidos para cada carrera, programa y nivel, de acuerdo a las directrices que elaborará la Clínica en conjunto con la Facultad y con los estándares definidos por los procesos de aseguramiento de la calidad y acreditación.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LOS TUTORES CLÍNICOS**

Los profesionales que colaboren en forma permanente con la Facultad en sus actividades de docencia y/o investigación y/o extensión, podrán adscribirse como académicos de categoría agregada, adjunta o ad honorem mientras mantengan vínculo contractual o de médico de "staff" con la Clínica, y de acuerdo a las normas y estatutos que para ese efecto tiene la Facultad. Aquellos que soliciten vincularse como académicos, harán la solicitud a la COMISIÓN BIPARTITA de coordinación y ésta a la FMUCH quien gestionará la solicitud por los canales establecidos y verificará el cumplimiento de requisitos; quienes sean aceptados se adscribirán al Departamento correspondiente al programa o escuela con que realizan en forma preferente sus actividades docentes y/o de investigación o al disciplinar con quien compartan actividades, cumpliendo con los requisitos reglamentarios. Este reconocimiento académico les permitirá acceder a los beneficios en educación continua, destinados a académicos, así como a la documentación relevante para procesos de re certificación.

Para todas las formas de reconocimiento o adscripción académica de tutores clínicos, la FMUCH emitirá el correspondiente certificado con validez para los procesos de recertificación profesional, cuya ponderación dependerá, de acuerdo a la normativa de recertificación, a lo indicado en el reglamento.

#### **DÉCIMO CUARTO: RÉGIMEN DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN ESTE CONVENIO**



Los funcionarios de dependencia de CLC y de la Facultad que deban colaborar en la ejecución del presente Convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten. Su dependencia administrativa y técnica, continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del Convenio.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los funcionarios de la Universidad que colaboren en la ejecución de este Convenio y los estudiantes de la FMUCH que concurran a CLC estarán obligados a cumplir las normas administrativas y técnicas que rigen la actividad en esta institución. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento.

De la misma manera, las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente Convenio no genera ni devenga en caso alguno el derecho de los estudiantes a una futura contratación por parte de CLC.

#### **DÉCIMO QUINTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente Convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de CLC, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de la Clínica, de las obligaciones que a su respecto impone el presente Convenio.

#### **DÉCIMO SEXTO: APORTES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS**

Como contribución y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente Convenio y solventar algunos gastos derivados del ingreso de estudiantes, la Facultad se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional de CLC, desde la mirada académica, a través de:

##### **1.- Descuentos en Educación continua y Capacitación.**

###### **a) Profesionales de CLC en actividades realizadas en FMUCH**

CLC definirá mecanismos para promover la participación de sus profesionales de la salud en las actividades de educación continua que dispone la FMUCH, con derecho a Rebajas arancelarias en actividades de capacitación.

El aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento, consistente en exención de arancel parcial o total para curso o programa presencial o semi- presencial de postítulo, postgrado, educación continua o extensión que sean organizados por la FMUCH, tendrá un tope anual de 500 UF.

Los profesionales de CLC adscritos como profesores agregados o ad honorem, tendrán un 50% de rebaja arancelaria en los programas gestionados a través de la plataforma MEDICHI, ya sean cursos o diplomas.

Los beneficiarios de ambos tipos, deberán ser informados a la Dirección Clínica de la FMUCH por el Director/a Académico/a de la FMUCH para CLC, o Director /a de Convenio para CLC o su equivalente, en acuerdo con la Dirección Académica de CLC.

Para poder hacer uso de este beneficio, la Dirección Académica de CLC deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada

curso y/o programa para disponer de cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento de la solicitud y, la realización de los programas está sujeta a un número mínimo de inscritos.

#### **b) Académicos de FMUCH en actividades académicas y de capacitación realizadas en CLC**

Los académicos de la Facultad podrán, en forma preferencial, acceder a actividades académicas y de capacitación desarrollados por CLC y contarán con un descuento de hasta 50%, con un tope de 2 cupos por curso.

Adicionalmente, CLC otorgará hasta 5 becas liberadas de pago para programas presenciales de menos de 24 horas, y hasta 2 becas liberadas de pago para programas de más de 24 horas para funcionarios de establecimientos en convenios asistenciales docentes con la FMUCH. Estos requerimientos serán canalizados a través de la Dirección Clínica de la Facultad y el Director/a Académico/a de la FMUCH para CLC, o Director/a de Convenio para CLC o su equivalente, quien se coordinará para estos efectos con la Dirección Académica de CLC.

#### **2.- Desarrollo de actividades de formación patrocinadas por la Escuela de Postgrado**

La Escuela de Postgrado de la Facultad podrá patrocinar actividades de formación que realice la Clínica, asignando créditos certificables para efectos de la recertificación como especialista profesional, a las actividades que cumplan los requisitos de contenido y formas generales definidos y adoptados por la Facultad. Los tipos de actividades de formación se detallan en la cláusula SEPTIMA. (Estadas de Complementarias, Estadas de Capacitación, Estadas de Observación, Estadías de Perfeccionamiento, Estadas de Entrenamiento)

Las propuestas de actividades de formación deberán presentarse de acuerdo al Procedimiento para la inscripción y certificación de programas de cursos, diplomas y otros de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina.

#### **3.- Actividades conjuntas de formación continua desarrolladas entre CLC y la FMUCH, a través de MEDICHI**

En el marco de este Convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades conjuntas de educación continua, entendiéndose por tal el desarrollo de programas de diplomados, cursos u otras modalidades de educación que las partes consideren adecuadas y que sean de interés común.

El desarrollo de estas actividades será gestionado en el caso de la Facultad a través de la Subdirección de Educación Continua y en caso de las actividades formativas a distancia por MEDICHI, quienes se coordinarán a través del representante de la Facultad para CLC. Las propuestas de actividades formativas deberán presentarse de acuerdo a formulario único de cursos y actividades académicas para ser evaluadas por la Escuela de Postgrado o comités académicos de la especialidad o afines o MEDICHI según corresponda; cumplir con estándares de calidad y ser analizados en su sustentabilidad si ellos demandan recursos adicionales para su concreción. Estas actividades académicas deben ser previamente autorizadas por Dirección Académica de CLC.

Las actividades de pasantías o estadías que se coordinen deberán cumplir los requisitos de aseguramiento de la calidad de la actividad formativa (formulación del programa, objetivos, equivalencia en SCT o sistema de créditos transferibles, etc.) con análisis académico y de sustentabilidad por parte de la Escuela de Postgrado y contar con la debida autorización por escrito de la Dirección Académica de CLC. Las partes se reservan el derecho de rechazar fundamentalmente participar de alguna propuesta de actividad de educación continua que efectúe la contraparte.

En el caso de los cursos y diplomas gestionados a través de la plataforma MEDICHI, ésta elaborará un reporte, donde conste el detalle de actividades desarrolladas durante el año, que especifique los

montos a cancelar por actividad y los montos que quedarían pendientes para el año siguiente. Este reporte, también deberá ser enviado por mecanismos formales a la COMISIÓN BIPARTITA para su revisión, además remitir copia a la Dirección Clínica de FMUCH. Con la aprobación de CLC al informe, el Programa de Educación a Distancia de MEDICHI procederá a dar curso a la gestión de pago. Los montos recaudados, restados los *overhead* de 20% relativos a la administración, serán distribuidos en partes iguales, esto es: 50% CLC y 50% la Facultad. La forma de operar el Convenio entre ambas instituciones en materia de educación continua online, tanto en lo formal académico como en el detalle de la gestión financiera se detallará en un anexo específico. Para todos los efectos el Programa de Educación a Distancia de MEDICHI mantendrá informado de esta gestión al representante de FMUCH para CLC y a la Dirección Clínica de la FMUCH.

Se deja constancia, que la Facultad solo puede hacer efectivo el traspaso de los recursos a CLC en la medida que se concreten los pagos por parte de los participantes de las actividades desarrolladas. En la eventualidad que los participantes pacten pagar en cuotas y estas excedan el año, se cancelará el porcentaje correspondiente de lo que esté pagado, consignándose en el reporte los montos pendientes, los que serán traspasados al año siguiente.

En el caso de los cursos realizados a través de MEDICHI, se otorgarán cupos libres de pago en un número mínimo de un cupo y máximo de 5% de la capacidad de cada curso, destinado a profesionales de los establecimientos vinculados por convenios asistenciales docentes. La solicitud de estos cupos se realizará a través de la Dirección Clínica de la FMUCH.

#### **4. Aranceles Credenciales de acceso a CLC**

En función de esta alianza estratégica, CLC no efectuará cobro alguno a FMUCH por rotaciones de estudiantes indicados en este Convenio, cuyas retribuciones se han detallado en la Cláusula DÉCIMO SEXTA. Para el pago de las credenciales obligatorias de CLC para los estudiantes, semestralmente la Comisión Bipartita enviará un informe a FMUCH en base al que CLC emitirá la factura correspondiente a la fabricación de credenciales.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución de este Convenio, tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada. En razón de lo anterior, ambas partes se obligan a que toda la información proporcionada directa o indirectamente con ocasión de este Convenio, sea tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial.

Las partes acuerdan que no divulgarán sin autorización otorgada en forma expresa, previa y por escrito, información confidencial. Se estipula especialmente que toda la correspondencia intercambiada entre las partes y cualquier otra información o antecedente relacionado con este Convenio, tendrá el carácter de confidencial.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que tiene la Universidad de Chile por aplicación de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

#### **DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas, dirigiendo carta certificada con al menos 90 días de anticipación, al domicilio de la otra parte. La notificación se entenderá practicada al tercer día de recepción de la carta.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo sin expresión de causa en cualquier momento, dirigiendo carta certificada con al menos 6 meses de anticipación al

domicilio de la otra parte. La notificación se entenderá practicada al tercer día de recepcionada la carta.

Se debe tener presente que la fecha de cese del Convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el Convenio que se termina y, mientras se estén desarrollando actividades de educación continua ya sean cursos, diplomas, seminarios, talleres u otras, los que no se correlacionan con el término de un año académico dado que tienen sus tiempos propios.

Además, se considerarán como causales, las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo
- b) Pérdida de acreditación exigible según la normativa aplicable a la o las carreras consideradas en el Convenio asistencial- docente, en cuyo caso perderá su vigencia respecto de dicha o dichas carreras, a contar de la fecha en que la Comisión Nacional de Acreditación establezca dicha decisión.
- c) Incumplimientos graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; falta de respeto a la dignidad de los usuarios y personal de CLC; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad.
- d) Incumplimiento de criterios y estándares de aseguramiento de la calidad y que afecten los procesos de acreditación periódicos a los que deben los programas formativos de la Facultad de Medicina someterse.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Facultad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a CLC. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

#### **DÉCIMO NOVENO: CONSTANCIA**

Las partes dejan expresa constancia que el presente documento deja sin efecto y reemplaza todos los anteriores acuerdos suscritos entre ellas

#### **VIGÉSIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN**

Toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente Convenio o por cualquiera otra causa o motivo relacionado directo o indirectamente con el mismo, será resuelta en forma conjunta y directa por el/la Decano/a de la Facultad y el/la representante legal de CLC. Lo anterior sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la ciudad y comuna de Santiago, para lo cual las partes se sujetan a su competencia.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio comenzará a regir a partir del 19 de marzo de 2019, tendrá una vigencia de 7 años y se prorrogará automáticamente y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de ponerle término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

En todo caso, CLC deberá dar las facilidades para que los estudiantes concluyan su plan de estudio regular en el año académico que esté en curso al momento del término del Convenio.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: ACCIONES COMUNICACIONALES**

Las partes acuerdan que ambas entidades tendrán derecho a realizar, a su propia costa y cargo, acciones comunicacionales o de publicidad respecto de los alcances del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución o ejercicio de tal derecho requerirá la aprobación previa de la otra parte en relación a la forma, alcances y contenido de las referidas acciones comunicacionales, pudiendo, incluso, limitar o modificar o impedir tales acciones, si a su propio y exclusivo juicio, estima que éstas dañan o pueden dañar, en cualquier forma su imagen corporativa.

Se deja expresa constancia que el uso de imágenes institucionales o corporativas, así como el nombre de cada institución, en relación con cualquiera de las actividades sujeto de este Convenio, deberá ser aprobado por ambas partes.

La Clínica podrá utilizar la denominación “Campo Clínico, Facultad de Medicina Universidad de Chile” y el logo de la Facultad, al interior de sus dependencias, especialmente aquellas destinadas a docencia e investigación.

#### **VIGÉSIMO TERCERO: EJEMPLARES**

El presente Acuerdo se firma en cuatro (4) ejemplares iguales, quedando dos (2) en poder de cada parte, con las copias de las resoluciones aprobatorias correspondientes.

#### **VIGÉSIMO CUARTO: PERSONERÍAS**

La personería de don Jerónimo García Bacchiega y don Alejandro Gil Gómez, para actuar en representación de Clínica Las Condes S.A., consta en escritura pública de fecha 15 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal.

La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.”

**2. IMPÚTESE** el gasto al Título A, Subtítulo 3, Item 3.5., del presupuesto universitario.

**3. REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**  
**VICEDECANA**

**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
**DECANO**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Jurídica Facultad de Medicina
- Dirección Clínica Facultad de Medicina
- Oficina de Partes. Facultad de Medicina